

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

4342 Procedimiento ordinario 209/2019.

N.I.G.: 30016 42 12019 0001101

Ord. procedimiento ordinario 209/2019

Sobre: Otras materias

Demandante: Bankia, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Demandado: Joffre Maximiliano Ponce Aguilar, Hugo Mario Rivera Aguilar,
María Magdalena Sánchez Olaya

Procurador: Rafael Varona Segado

Abogado: Julián David Martín Castejón

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución
que paso a transcribir:

N.I.G.: 30016 42 12019 0001101

Ord. procedimiento ordinario 209/2019

Sobre: Otras materias

Demandante: Bankia, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Demandado: Joffre Maximiliano Ponce Aguilar, Hugo Mario Rivera Aguilar,
María Magdalena Sánchez Olaya

Procurador: Rafael Varona Segado

Abogado: Julián David Martín Castejón

Sentencia

En Cartagena, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Visto por mi doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, las presentes actuaciones, procedimiento ordinario, seguidas a instancia de Bankia, S.A., como parte demandante representada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López y defendida por el Letrado don Marino Cartagena Sevilla frente a don Hugo Mario Rivera Aguilar y doña María Magdalena Sánchez Olaya, como parte demandada, representada por el Procurador don Rafael Varona Segado y defendido por el Letrado don Julián Martín Castejón, y contra don Joffre Maximiliano Ponce Aguilar, en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil contractual.

Fallo

1.- Estimar la demanda interpuesta por Bankia, S.A. contra Hugo Mario Rivera Aguilar y María Magdalena Sánchez Olaya y Joffre Maximiliano Ponce Aguilar.

2.- Declarar resuelto el contrato de préstamo de 13.05.2005 y el vencimiento anticipado del mismo.

3.- Condenar a los demandados, al pago a la demandante de la cantidad de 116.426,17.-euros, así como al pago de los intereses de demora de la citada cantidad, que se devenguen desde la fecha de la liquidación, al tipo de los ordinarios, hasta su completo pago.

4.- Imponer las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Joffre Maximiliano Ponce Aguilar bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Cartagena, 2 de junio de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.